Con fechas 31 de julio y 22 de agosto del presente año, el C. Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortes, Diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, por el Partido del Trabajo, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado dos Iniciativas de decreto la primera que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, y la segunda presentada por el referido Diputado que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO". mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ängel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La comisión dentro del análisis realizado a las iniciativas pronunciadas en el proemio del presente, dieron cuenta que las mismas tienen como finalidad reformar distintos dispositivos de los Códigos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobados mediante decretos números 338 y 284 publicados en los Periódico Oficiales del Gobierno del Estado números 35 y 48 de fechas 29 de abril de 2004 y 14 de junio de 2009 respectivamente.

SEGUNDO.- Las bases para la incriminación de las conductas descritas y sancionadas en materia de delitos electorales en los ordenamientos antes descritos, encuentran su base fundamental en el artículo 41, de nuestra Carta Magna, de ahí que es necesario hacer mención que los delitos electorales, se distinguen de otros porque solamente se persiguen de oficio y únicamente pueden cometerse de manera dolosa, ninguno de los delitos electorales está considerado como grave, se encuentran agrupados en base a la calidad del sujeto activo tales como servidor público, funcionario partidista, funcionario electoral, candidato y

cualquier ciudadano inducido o que actúe por sí solo, resultando que el bien jurídico que se tutela, lo representa la protección de la acción pública electoral, como un derecho sustantivo de los ciudadanos.

TERCERO.- Nuestro país está pasando por cambios democráticos muy trascendentales, y se hace necesario que nosotros como legisladores realicemos nuestra tarea y así dar mejores resultados a la ciudadanía en cuanto a sus demandas, es por eso que tal como se menciona, en esta ocasión se pretenden reformar los códigos antes mencionados, en sus respectivos títulos, con sus capítulos denominados “Delitos Electorales”, por lo que es importante puntualizar que en sendos capítulos se contemplan las mismas reformas solamente cambian el número de articulado; sin embargo, los suscritos consideramos que es necesario homologar las penas y sanciones en ambos códigos, por tratarse de las mismas conductas delictivas en materia electoral.

CUARTO.- En tal virtud la Comisión que dictaminó consideró indispensable hacer modificaciones a la iniciativa conforme al artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ya que con ello se satisfacen las necesidades planteadas por los ciudadanos a través del iniciador, toda vez que con dicha reforma seguiremos garantizando la salvaguarda de los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos, y eliminar la impunidad de los actos contra el sufragio efectivo, insistir en el valor de impulsar el despertar de la conciencia ciudadana y el auténtico desarrollo de la cultura democrática, y en consecuencia, lograr que la manifestación de la voluntad soberana de los gobernados sea real y efectivamente respetada como la más alta aspiración de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 315

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO**, D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 409 y 416 del **TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO intitulado "DELITOS ELECTORALES", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, aprobado mediante Decreto número 284, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 409.- Se impondrán de **setenta y dos a doscientos dieciséis días-multa** y prisión de **uno a tres años,** a quien:

I.- a la II.- a la XIII.- . . .

ARTÍCULO 416.- Se impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario, al funcionario partidista, o a los organizadores de actos de campaña que a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del **artículo 413 de ése código.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 448 y 449 del **TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO** denominado **"DELITOS ELECTORALES", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, aprobado mediante Decreto número 338, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 35 de fecha 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 448.- Se impondrán de **setenta y dos a doscientos dieciséis días-multa** y prisión de **uno a tres años,** a quien:

I.- a la XIII.- ...

ARTÍCULO 449.- Se impondrá multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, a los (26) veintiséis días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.